

# Gaceta

No. 551

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 04 de abril, 2019

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

### Sesión Ordinaria No. 3112

Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3111, Artículo 12, del 20 de marzo de 2019, Modificación del procedimiento para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión.....2

## Sesión Ordinaria No. 3112

**Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3111, Artículo 12, del 20 de marzo de 2019, Modificación del procedimiento para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión**

### RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del Artículo 18 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”*

2. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3111, Artículo 12, del 20 de marzo de 2019, una modificación del procedimiento para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión.
3. El artículo 4 del “Procedimiento para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No.

3111, Artículo 12, quedó con el siguiente texto:

#### *“Artículo 4*

*La selección de los candidatos será realizada por una Asamblea de Escuela o Departamento Académico con derecho a proponer candidatos. Esta Asamblea estará integrada por el total de miembros del Consejo de Escuela y de los Consejos de todas las Unidades Desconcentradas de la Escuela. Corresponde al Director(a) de la Escuela la convocatoria de la Asamblea de Escuela y presidir las sesiones que sean necesarias en el proceso de selección de candidatos al CIE o en los procesos de votación para esos efectos.*

*Las Asambleas de Escuela o Departamento Académicos con derecho a proponer candidatos no tienen la obligación de hacerlo, más si lo hacen deberán ajustarse al cronograma elaborado y comunicado por el TIE.*

*En cada proceso electoral en que la Escuela o sus unidades desconcentradas o Departamento Académico pueda presentar candidato(a), su Asamblea de Escuela podrá postular como máximo a una persona. La persona propuesta competirá por el puesto correspondiente al Campus Tecnológico Central, o por un Campus Tecnológico Local o Centro Académico, según donde tenga asignada la plaza que ocupe en propiedad.*

*En caso de que la persona propuesta ocupe en propiedad una plaza de medio tiempo en el campus central y otra de medio tiempo en un campus tecnológico local o un centro académico, participará como candidato por el campus o centro académico donde sesione el consejo de Escuela o de Unidad Desconcentrada a que pertenezca al momento de aceptar la postulación”.*

4. El artículo 13 del “Procedimiento para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3111, Artículo 12, quedó con el siguiente texto:

*“Artículo 13*

*Con el fin de garantizar una adecuada participación de los(as) profesores(as) en el CIE se les asignará un tercio de tiempo completo a los(as) profesores(as) representantes de la Sede Central y medio tiempo al (la) representante de los campus tecnológicos de carácter local o centros académicos, para dedicarse a las labores propias del Consejo”.*

5. El texto del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3111, Artículo 12', contiene secciones en las que se incluyó lenguaje inclusivo, pero en otras se omitió.
6. En la Sesión Ordinaria No. 2766, Artículo 8, del 17 de mayo del 2012, el Consejo Institucional aprobó:
  - a. *“Declarar al Instituto Tecnológico de Costa Rica como espacio libre de discriminación, por la orientación sexual e identidad de género.*
  - b. *Reiterar el compromiso del ITCR con el respeto de los derechos humanos de todas las personas, así como con la eliminación de todas las formas de discriminación existentes (orientación sexual e identidad de género)*
  - c. *Fomentar una cultura de respeto a las diferencias de las personas con una orientación sexual o una identidad diversa.*

- d. *Instar a las diferentes unidades académicas llevar a cabo actividades en torno a la conmemoración y a generar procesos de reflexión respetuosos de la diversidad sexual”.*

7. La Asamblea Institucional Representativa aprobó, en la Sesión Ordinaria AIR-95-2018, correspondiente al semestre de 2018, la transformación de la Sede Central Cartago a Campus Tecnológico Central Cartago.
8. El Artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública establece que “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En el marco del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2766, Artículo 8, del 17 de mayo del 2012, corresponde incluir lenguaje inclusivo en todos los acuerdos que adopte el Consejo Institucional.
2. La incorporación de la palabra “desconcentras” en el artículo 4 del “Procedimiento para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3111, Artículo 12, en lugar de la palabra “desconcentradas”, constituye un error material que debe ser subsanado. Además, en este artículo debe agregarse el Director de Departamento Académico como figura que puede convocar a la Asamblea de Escuela o Departamento Académico.
3. La mención de Sede Central en el artículo 13 del “Procedimiento para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3111, Artículo 12, constituye un error material, siendo lo correcto indicar “Campus Tecnológico Central”.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3111, Artículo 12, del 20 de marzo de 2019, corrigiendo los errores materiales detectados y generalizando el lenguaje inclusivo, en los siguientes términos:

#### Artículo 1

Este procedimiento regula lo dispuesto por el Artículo 41 del Estatuto Orgánico en relación a la elección de los (las) representantes académicos(as) ante el Consejo de Investigación y Extensión (CIE).

#### Artículo 2

La representación de los(as) profesores(as) en el CIE estará conformada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Orgánico, por cinco profesores(as) con experiencia en investigación o extensión, una(o) de ella(o)s de los Campus Locales o Centros Académicos, todos(as) de distintas escuelas, quienes durarán en su cargo dos años.

Para garantizar la continuidad de las acciones de los (las) representantes académicos(as) ante el CIE, la elección de los(las) representantes académicos(as) será alterna. Tres serán electos(as) en año impar y dos en año par.

#### Artículo 3

Para el nombramiento de los(as) representantes académicos(as) ante el CIE, el Tribunal Institucional Electoral (TIE) publicará la lista de las Escuelas o Departamentos Académicos que pueden presentar candidatos(as) a la elección del año correspondiente.

#### Artículo 4

La selección de los(as) candidatos(as) será realizada por una Asamblea de Escuela o Departamento Académico con derecho a proponer candidatas(os). Esta Asamblea estará compuesta por el total de integrantes

del Consejo de Escuela y de los Consejos de todas las Unidades Desconcentradas de la Escuela. Corresponde al Director(a) de la Escuela o Departamento Académico la convocatoria de la Asamblea de Escuela y presidir las sesiones que sean necesarias en el proceso de selección de candidatos(as) al CIE o en los procesos de votación para esos efectos.

Las Asambleas de Escuela o Departamento Académicos con derecho a proponer candidatos(as) no tienen la obligación de hacerlo, mas si lo hacen deberán ajustarse al cronograma elaborado y comunicado por el TIE.

En cada proceso electoral en que la Escuela o sus unidades desconcentradas o Departamento Académico pueda presentar candidato(a), su Asamblea de Escuela podrá postular como máximo a una persona. La persona propuesta competirá por el puesto correspondiente al Campus Tecnológico Central, o por un Campus Tecnológico Local o Centro Académico, según donde tenga asignada la plaza que ocupe en propiedad.

En caso de que la persona propuesta ocupe en propiedad una plaza de medio tiempo en el campus central y otra de medio tiempo en un campus tecnológico local o un centro académico, participará como candidato(a) por el campus o centro académico donde sesione el consejo de Escuela o de Unidad Desconcentrada a que pertenezca al momento de aceptar la postulación.

#### Artículo 5

El TIE integrará la lista de candidatos(as) al CIE, con todas las personas propuestas por las Escuelas o los Departamentos Académicos que tienen derecho a participar y que cumplan con los requisitos exigidos.

Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión certificar el cumplimiento de la experiencia en in-

investigación o extensión exigida por el acuerdo del Consejo Institucional de la sesión ordinaria 2711, artículo 17, del 05 de mayo de 2011.

#### Artículo 6

Cada uno(a) de los(as) profesores(as) propuestos(as) por las Asambleas de Escuela o Departamento Académico que integran la lista de candidatos(as) al CIE, deberán enviar su curriculum vitae a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), respetando el formato definido por ésta, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que fueron electos como candidatos para su adecuada divulgación.

Corresponde a la VIE hacer la divulgación de los curriculum vitae de las personas que participen como candidatos(as) a integrar el CIE, para lo que podrá utilizar los medios de comunicación electrónicos disponibles en el Instituto.

#### Artículo 7

Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).

Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto.

Según el número de representantes que se deban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los(as) candi-

datos(as) de ese campus que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar. Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a las(os) candidatos electos, empujando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos.

En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos. La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente al (la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al (a la) candidato (a) que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar.

En caso de empate, en la elección en la Asamblea de Escuela o Departamento Académico, se realizará una segunda votación entre los(as) candidatos(as) que empataron, en la fecha que haya establecido el TIE para ese efecto. De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el primer lugar.

Corresponderá a los(as) Directores(as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso.

#### Artículo 8

La votación para la elección de los representantes académicos ante el CIE se realizará en una sola fecha definida por el TIE en cada ocasión,

salvo casos de fuerza mayor a criterio de este órgano colegiado.

Los aspectos logísticos de la votación, incluyendo la conformación de los padrones de las Asambleas de Escuela o Departamento Académico, estarán a cargo del TIE en el marco de sus competencias.

#### Artículo 9

El TIE declarará como representantes académicos(as) ante el CIE a los (las) candidatos(as) del campus tecnológico central y al (la) candidato(a) de los campus tecnológicos locales o centros académicos que obtengan el mayor número de votos institucionales, hasta completar los puestos disponibles.

En caso de empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, se escogerá al candidato(a) que haya obtenido el mayor número de puntos. De persistir el empate el TIE convocará a una nueva votación en donde participarán solo los(as) candidatos(as) empatados(as).

De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el puesto.

#### Artículo 10

Los candidatos(as) no electos(as) sustituirán en orden decreciente según el número de votos institucionales obtenidos, para el resto del periodo, a los miembros del Consejo que tengan que ausentarse del mismo por tres meses o más o que renuncien al cargo. En caso de empate se resolverá mediante el azar a que persona le corresponde asumir la sustitución.

Cuando no se cuente con suplentes el TIE convocará al proceso de elección necesario para designarlos.

#### Artículo 11

El (la) Presidente(a) del CIE deberá notificar con al menos tres meses de

antelación, al TIE acerca del vencimiento del período de nombramiento de los(as) profesores(as) representantes ante el CIE. La lista de candidatos(as) se integrará con los candidatos(as) presentados(as) por las Asambleas de Escuela o Departamento Académico según las fechas establecidas por el TIE y deberá estar conformada al menos mes y medio antes de dicho vencimiento, salvo casos de fuerza mayor así valorados por el TIE.

#### Artículo 12

Los(as) profesores(as) representantes ante el CIE deberán ser declarados(as) electos(as) por lo menos dos semanas antes de la fecha de vencimiento del nombramiento, salvo casos de fuerza mayor así valorados por el TIE.

#### Artículo 13

Con el fin de garantizar una adecuada participación de los(as) profesores(as) en el CIE se les asignará un tercio de tiempo completo a los(as) profesores(as) representantes del Campus Tecnológico Central y medio tiempo al(la) representante de los campus tecnológicos de carácter local o centros académicos, para dedicarse a las labores propias del Consejo.

#### Artículo 14

Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, la VIE dispondrá de los tiempos respectivos para asignarlos a cada uno de las Escuelas o los Departamentos Académicos a que pertenecen los(as) representantes.

- b.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Re-

presentativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**c. ACUERDO FIRME.**

- a. Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3112, Artículo 10 del 27 de marzo de 2019.**